



RAD. 2018-00274. INFORME SECRETARIAL. Barranquilla, 21 de marzo de 2024.

Señora Jueza, a su Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia promovido por la señora LEYDA VICTORIA ACUÑA GUERRERO contra COLPENSIONES. Informándole que el 17 de noviembre de 2023 regresó de la Sala Tercera De Decisión Laboral del Honorable Tribunal Superior de este Distrito Judicial, quien MODIFICÓ Y REVOCÓ la sentencia proferida por este juzgado. Disponga.

JONATHAN ALEJANDRO ROMERO VARGAS.
Secretario



RADICACIÓN: 08001310500920180027400
PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: LEYDA VICTORIA ACUÑA GUERRERO
DEMANDADA: COLPENSIONES

Barranquilla, veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Leído el informe secretarial que antecede y revisado el expediente se evidenció que el proceso de la referencia fue regresado el 17 de noviembre de 2023 por parte de Honorable Tribunal Superior Judicial del Distrito de Barranquilla – Sala Tercera de Decisión Laboral, mediante mensaje de datos en el que informa que se surtieron todas las etapas procesales en esa instancia y que fueron compartido con los respectivos permisos a través del gestor documental.

Así, le corresponde a este Juzgado obedecer y cumplir lo resuelto por la Sala Tercera de Decisión Laboral del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla, mediante sentencia del 29 de septiembre de 2023, en la cual resolvió MODIFICAR, REVOCAR Y CONFIRMAR la sentencia apelada y consultada de fecha 13 de agosto del año 2020. En la sentencia que se obedece, se resolvió:

*“MODIFICAR la sentencia apelada y consultada de fecha 13 de agosto del año 2020, proferida por el Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Barranquilla en el juicio adelantado por **LEIDA VICTORIA ACUÑA GUERRERO** contra **LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”**, la cual quedará así:*

***PRIMERO. REVOCAR** el aparte del numeral primero de la parte resolutive de la sentencia, que impone condena al pago de los intereses moratorios contemplados en el Artículo 141 de la Ley 100 de 1993, y en consecuencia se absuelve a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”** de la condena por dicho concepto.*

***SEGUNDO: CONFIRMAR** la sentencia apelada y consultada en todo lo demás.*

***TERCERO: RECONOCER** personería a la doctora **XENIA MARÍA POLO PERALTA** en los términos el poder conferido.*

***CUARTO: COSTAS** a cargo de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES**, ante la no prosperidad del recurso y de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1° del art. 365 CGP. Fíjese como agencias en derecho la suma de un (1) salario mínimo legal mensual vigente, que se incluirá en la liquidación que el juez de primera instancia haga con arreglo a lo dispuesto en el artículo 366 del C.G.P.”*

De otro lado, se advierte que están pendientes de fijar las agencias en derecho correspondientes a esta instancia, las que en sentencia del 13 de agosto del año 2020 se impusieron a cargo de la demandada COLPENSIONES. Así, procede el Juzgado a tasar estas teniendo en cuenta el valor estimado por el demandante al momento de presentar la demanda en el año 2018, advirtiéndose que en esa oportunidad las estimó en 50 SMMLV que al momento daban la suma de \$39.062.100.00, por esto, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 5° en procesos de primera instancia, literal A numeral II del acuerdo No PSAA16- 10554 de agosto 5 de 2016, se tasan en el 5% de la liquidación estimada del demandante, a saber, \$1.953.105.



Por lo expuesto, se

RESUELVE

1. OBEDECER y cumplir lo resuelto por la Sala Tercera De Decisión Laboral del Honorable Tribunal Superior de este Distrito Judicial de Barranquilla, mediante sentencia del 29 de septiembre de 2023, en la cual resolvió MODIFICAR, REVOCAR Y CONFIRMAR la sentencia apelada y consultada de fecha 13 de agosto del año 2020.
2. FIJAR agencias en derecho a cargo de COLPENSIONES y en favor de la demandante en la suma de \$1.953.105

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Amalia Rondón B.
AMALIA RONDON BOHORQUEZ
Jueza.

Firmado Por:
Amalia Rondón Bohórquez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 009
Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fc600f768c4dd436c6911024a14597025a0e5d320ec6de6a6610f22c663c3bcc**

Documento generado en 21/03/2024 02:38:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>